RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1142/2015/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Acayucan

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Indra Margarita Martínez Zamudio

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta de septiembre de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El catorce de junio de dos mil quince, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio 00316515 vía sistema Infomex-Veracruz, al Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, requiriendo:

> ...
> El tecnológico deberán poner en Internet a disposición del público, la siguiente información:
> Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o Abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de Estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;
> Copia de los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio;

> Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;
> Resultados de los indicadores de gestión en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa;
> La remuneración de los funcionarios de confianza directivos y profesores incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto como de la planta académica asesores relación de los trabajadores del plantel…

II. El veintidós de junio del presente año, el sujeto obligado mediante oficio No. CIARC-ITSA/19/19-706/2015 signado por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitó prórroga.

III. El dos de julio del presente, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
> Los planes y programas de estudios según el sistema que ofrece, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional d quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una duración sintética para cada una de ellas; esta información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de esta Institución en la Fracción 43 inciso a).
>
> Copia de los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, inversión patrimonial y fideicomisos, efectivo y lo de más que aplique para conocer el estado que guarda su patrimonio; esta información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de esta Institución en la Fracción 43 inciso b)
>
> Toda la información relacionada con su procedimiento de admisión; esta información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de esta Institución en la Fracción 43 inciso c).
>
> Resultados de los indicadores de gestión en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa; esta información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de esta Institución en la Fracción 43 inciso d)

La remuneración de los funcionarios de confianza directivos y profesores incluyendo los estímulos al desempeño, vinel y monto de la planta académica asesores relacionado de los trabajadores del plantel. [sic] esta información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de esta Institución en la Fracción 43 inciso e).

…

III. Inconforme con lo anterior, el veintidós de agosto del presente año, el ahora promovente interpuso Vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión manifestando que:

> "La falta de una respuesta a mi solicitud de información…Fue omiso…"

IV. Por acuerdo de veinticuatro de agosto del presente, la Consejera presidenta de este Instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del Consejero José Rubén Mendoza Hernández.

V. El tres de septiembre del presente año, se emitió acuerdo de admisión, en el cual se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales que obran en el sumario, por señalada la dirección de correo electrónico de la parte recurrente para efectos de recibir notificaciones y se ordenó correr traslado al sujeto obligado, el cual compareció.

VI. El catorce de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado, el Recurso de Revisión, dándose vista al recurrente, con la documentación remitida.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, 67, párrafos 1, 2, 3, 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS**

INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De conformidad con lo publicado en el portal oficial de la Contraloría General del Estado, son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto del titular del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;

II. La prestación de un servicio público o social; o

III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o

Encontrándose dentro de éstos los Institutos Tecnológicos del Estado.

Ahora bien, del análisis de la información solicitada por el recurrente, este Pleno del Instituto determina que la misma constituye información pública e incluso obligaciones de transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, lo anterior en términos de lo previsto por los numerales 4.1, 6.1, fracción I, y 8.1, fracciones IV y XLIII incisos a), b), c) y d), de la Ley de Transparencia del Estado, mismos que se transcriben a continuación:

> Artículo 4.1 La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
> …
> Artículo 6
> 1. Los sujetos obligados deberán:
> I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
> …
> Artículo 8
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> …
> IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
> a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del

> personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
> b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
> c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.
> …
> XLIII. Las universidades públicas deberán poner en Internet a disposición del público, la siguiente información:
> a) Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;
> b) Los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio;
> c) Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;
> d) Los indicadores de gestión en las evaluaciones al desempeño de la planta Académica y administrativa;
> e) La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto; y
> f) Una lista con los profesores con licencia o en año sabático;
> …

En el caso la parte ahora recurrente hace valer como agravio la falta de respuesta.

Ahora bien, al tratarse de información que constituye obligaciones de transparencia, por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso a la información y en virtud de que este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones se realizó diligencia de certificación al portal que el sujeto obligado proporcionó en su respuesta y se advierte que el agravio del recurrente es **parcialmente fundado**, en lo referente a lo requerido en los puntos siguientes:

El sujeto obligado señaló que la información se encontraba en su portal. Lo cierto es que derivado de la diligencia realizada por el comisionado ponente pudo constatarse que la información es accesible en lo relativo a:

a). Los planes y programas de estudios según el programa que ofrece, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimientos, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;

- Planes y programas de estudio de Ingeniería Bioquímica, las áreas de conocimiento; objetivo general y perfil de egreso; programa de estudios con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas.

- Planes y programas de estudio de Ingeniería Informática, las áreas de conocimiento; objetivo general y perfil de egreso; programa de estudios con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas.
- Planes y programas de estudio de Ingeniería en Sistemas Computacionales, las áreas de conocimiento; objetivo general y perfil de egreso; programa de estudios con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas.
- Planes y programas de estudio de Ingeniería Industrial, las áreas de conocimiento; objetivo general y perfil de egreso; programa de estudios con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas.
- Planes y programas de estudio de Ingeniería en Gestión Empresarial, las áreas de conocimiento; objetivo general y perfil de egreso; programa de estudios con las asignaturas por semestre y una descripción sintética para cada una de ellas.
- Planes y programas de estudio de Ingeniería Mecatrónica, las áreas de conocimiento; objetivo general y perfil de egreso; programa de estudios con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas.
- Planes y programas de estudio de Ingeniería Civil, las áreas de conocimiento; objetivo general y perfil de egreso; programa de estudios con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas.
- Planes y programas de estudio de Ingeniería Electromecánica, las áreas de conocimiento; objetivo general y perfil de egreso; programa de estudios con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas.
- Planes y programas de estudio de Ingeniería Química, las áreas de conocimiento; objetivo general y perfil de egreso; programa de estudios con las asignaturas por semestre y su valor en créditos.

b). Los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio;

c). Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;

d). Los indicadores de gestión en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa;

e). La remuneración de los profesores incluyendo los estímulos al desempeño nivel y monto; y

Sin embargo respecto a la información que no desplego y no proporcionó:

- De Ingeniería en Gestión Empresarial la retícula IGEM-2009-201 la cual contiene su valor en créditos.

- De Ingeniería en Sistemas Computacionales no despliega la descripción sintética de la materia AE008-Contabilidad Financiera.

- De Ingeniería Industrial no despliega la descripción sintética de la materia JCF IIND 2010-227.

- De Ingeniería Mecatrónica no despliega la descripción sintética de las materias:

Álgebra Lineal
Calculo Diferencial
Calculo Integral
Calculo Vectorial
Desarrollo Sustentable
Ecuaciones Diferenciales
Fundamentos de Investigación
Taller de Ética
Taller de Investigación I
Taller de Investigación II
FA IMCT-2010-229 Dibujo Asistido por Computadora
FA IMCT-2010-229 Metrología y normalización
FA IMCT-2010-229 Circuitos Hidráulicos y Neumáticos
FA IMCT-2010-229 Electromagnetismo
FA IMCT-2010-229 Formulación y Evaluación de Proyectos
FA IMCT-2010-229 Instrumentación
FA IMCT-2010-229 Maquinas Eléctricas
FA IMCT-2010-229 Mecanismos
FA IMCT-2010-229 Métodos Numéricos
FA IMCT-2010-229 Química
FA IMCT-2010-229 Vibraciones Mecánicas
FA IMCT-2010-229 Administración y Contabilidad
FA IMCT-2010-229 Análisis de Circuitos Eléctricos
FA IMCT-2010-229 Análisis de Fluidos
FA IMCT-2010-229 Ciencia e Ingeniería de los Materiales
FA IMCT-2010-229 Control
FA IMCT-2010-229 Controladores Lógicos Programables
FA IMCT-2010-229 Dinamica de Sistemas
FA IMCT-2010-229 Dinámica
FA IMCT-2010-229 Diseño de Elementos Mecánicos
FA IMCT-2010-229 Electrónica Analógica
FA IMCT-2010-229 Electrónica de Potencia Aplicada
FA IMCT-2010-229 Electrónica Digital
FA IMCT-2010-229 Estadística y Control de Calidad
FA IMCT-2010-229 Estática
FA IMCT-2010-229 Fundamentos de Termodinámica
FA IMCT-2010-229 Mantenimiento
FA IMCT-2010-229 Manufactura Avanzada
FA IMCT-2010-229 Mecánica de Materiales
FA IMCT-2010-229 Microcontroladores FA IMCT-2010-229 Procesos de Fabricación
FA IMCT-2010-229 Programación Avanzada
FA IMCT-2010-229 Programación Básica
FA IMCT-2010-229 Robótica
APD-1202 Interfaces y Redes Industriales
APD-1203 Control Digital
APD-1204 Automatización
APD-1205 Control de procesos
APL-1201 Factores del trabajo

- No desplego de Ingeniería Química la descripción sintética de las materias:

AE-01 Agroclimatologia
AE-02 Agroecología
AE-03 Análisis Instrumental
AE-04 Balance de Materia y Energía
AE-05 Biología
AE-06 Bioquímica
AE-07 Bioquímica
AE-08 Contabilidad Financiera
AE-09 Control I
AE-10 Control I
AE-11 Desarrollo de Aplicaciones para Dispositivos Móviles
AE-12 Dibujo Asistido por Computadora
AE-13 Dibujo Asistido por Computadora
AE-14 Dinámica Social
AE-15 Diseño Organizacional
AE-16 Diseños Experimentales
AE-17 Ecología
AE-18 Economía
AE-19 Edafología
AE-20 Electromagnetismo
AE-21 Electrónica Analógica
AE-22 Electrónica Digital
AE-23 Entomología
AE-24 Estadística Inferencial I
AE-25 Estadística Inferencial II
AE-26 Estructura de Datos
AE-27 Fenómenos de Transporte
AE-28 Fitopatología
AE-29 Formulación y Evaluación de Proyectos
AE-30 Formulación y Evaluación de Proyectos
AE-31 Fundamentos de Bases de Datos
AE-32 Fundamentos de Programación
AE-33 Fundamentos de Química Orgánica
AE-34 Fundamentos de Telecomunicaciones
AE-35 Gestión Estratégica
AE-36 Hidráulica
AE-37 Ingeniería Económica
AE-38 Instrumentación
AE-39 Instrumentación y Control
AE-40 Maquinas Eléctricas
AE-41 Matemáticas discretas
AE-42 Mecánica Clásica
AE-43 Mecanismos
AE-44 Mercadotecnia
AE-45 Mercadotecnia Electrónica
AE-46 Métodos Numéricos
AE-47 Metrología y Normalización
AE-48 Metrología y Normalización
AE-49 Microbiología
AE-50 Microbiología
AE-51 Probabilidad y Estadística
AE-52 Probabilidad y Estadística
AE-53 Probabilidad y Estadística
AE-54 Programación Orientada a Objetos
AE-55 Programación Web
AE-56 Química

AE-57 Química
AE-58 Química
AE-59 Química Analítica
AE-60 Química Inorgánica
AE-61 Sistemas Operativos I
AE-61 Sistemas Operativos II
AE-63 Taller de Bases de Datos
AE-64 Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
AE-65 Termodinámica
AE-66 Topografía
AE-67 Vibraciones Mecánicas
AE-68 Administración Financiera I
AE-69 Calidad Aplicada a la Gestión Empresarial
AE-70 Derecho Fiscal
AE-71 Economía Empresarial
AE-72 El Emprendedor y la Innovación
AE-73 Finanzas en las Organizaciones
AE-74 Fundamentos de Gestión Empresarial
AE-75 Gestión del Capital Humano
AE-76 Investigación de Operaciones
AE-77 Macroeconomía
AE-78 Marco Legal de las Organizaciones
AE-79 Matemáticas Financieras
AE-80 Mezcla de Mercadotecnia
AE-81 Probabilidad y Estadística
AE-82 Software de aplicación ejecutivo
AE-83 Tecnología de Frutas Hortalizas y Confitados
Algebra Lineal
Calculo Diferencial
Calculo Integral
Calculo Vectorial
Desarrollo Sustentable
Ecuaciones Diferenciales
Fundamentos de Investigación
Taller de Ética
Taller de Investigación I
Taller de Investigación II
AE-03 Análisis Instrumental
AE-04 Balance de Materia y Energía
AE-12 Dibujo Asistido por Computadora
AE-39 Instrumentación y Control
AE-42 Mecánica Clásica AE-59 Química Analítica
AE-60 Química Inorgánica
AE-65 Termodinámica
IQUI-2010-232 Análisis de Datos Experimentales
IQUI-2010-232 Balance de Momento Calor y Masa
IQUI-2010-232 Electricidad Magnetismo y Óptica
IQUI-2010-232 Fisicoquímica I
IQUI-2010-232 Fisicoquímica II
IQUI-2010-232 Gestión de la Calidad
IQUI-2010-232 Ingeniería Ambiental
IQUI-2010-232 Ingeniería de Costos
IQUI-2010-232 Ingeniería de Proyectos
IQUI-2010-232 Laboratorio Integral I
IQUI-2010-232 Laboratorio Integral II
IQUI-2010-232 Laboratorio Integral III
IQUI-2010-232 Mecanismos de Transferencia
IQUI-2010-232 Métodos Numéricos
IQUI-2010-232 Procesos de Separación I

IQUI-2010-232 Procesos de Separación II
IQUI-2010-232 Procesos de Separación III
IQUI-2010-232 Programación
IQUI-2010-232 Química Orgánica I
IQUI-2010-232 Química Orgánica II
IQUI-2010-232 Reactores Químicos
IQUI-2010-232 Salud y Seguridad en el Trabajo
IQUI-2010-232 Simulación de Procesos
IQUI-2010-232 Síntesis y Optimización de Procesos
IQUI-2010-232 Taller de Administración Gerencial

- El sujeto obligado no proporciono la relación de los trabajadores del plantel (Planilla laboral).
- No proporciono la remuneración de los funcionarios de confianza y directivos, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto.

Información que está obligado a generar, publicar y mantener actualizada de acuerdo al artículo 8.1, fracciones IV y XLIII, inciso e) de la Ley de la materia y que debe ser generada por el área de recursos financieros del sujeto obligado según el Reglamento de Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido del sujeto obligado.

La información relativa a la Plantilla Laboral es información que tiene el carácter de pública en el entendido de que se solicitó la plantilla de trabajadores del sujeto obligado, la cual debe contener el nombre de cada empleado del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan y el puesto o cargo que ostenta, sin embargo, al no ser obligación de transparencia el sujeto obligado no tiene el deber de publicarla y mantenerla actualizada en su portal de transparencia, por lo que para tenerlo por cumplido en el caso concreto debe manifestar bajo su estricta responsabilidad la existencia o inexistencia de la información, justificando su respuesta en una búsqueda exhaustiva de lo solicitado en el área o áreas que pudieran generar la información requerida, así como, en caso de su existencia, ponerla a disposición del solicitante.

Con la aclaración de que en la solicitud realizada, el recurrente no especifica el periodo de tiempo del que desea saber la información, lo cual hace aplicable el criterio utilizado por este Instituto al resolver, entre otros, el recurso IVAI-REV/20/2012/III[1], en el cual se precisó que cuando los solicitantes omitan indicar el periodo por el que requieren la información, debe ordenarse que se proporcione la que los sujetos obligados hubieren generado, administrado o que hubieran tenido en posesión a partir del primer día de enero y hasta el día en que se presentó la solicitud del año correspondiente, cuando no se trate de información que los sujetos obligados generan de manera periódica y constante.

[1] Consultable en la página de internet de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, sección de Recursos de Revisión, correspondientes al año dos mil doce y cuyo vínculo directo a la resolución citada es el siguiente: http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2012/IVAI-REV-20-2012-III.pdf.

Lo que es acorde al criterio 2/2010, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL".

Por lo que el sujeto obligado debe entregar la última información generada sobre cada punto peticionado al momento en el que se realizó la solicitud de información.

Además, respecto de la remuneración de los funcionarios de confianza, directivos y profesores, incluyendo estímulos al desempeño, nivel y monto, por equiparación se debe atender al criterio utilizado por este Consejo al resolver el Recurso de Revisión IVAI-REV/2054/2014/III, de cuya parte considerativa se extrae el razonamiento que se transcribe a continuación:

> …
> **NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
> …

Por lo antes expuesto y fundado se **ordena** al sujeto obligado que, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información faltante, en la modalidad en que la genere, resguarde y mantenga en su poder, por tratarse de información pública relacionada con obligaciones de transparencia, así como actualizar y completar la información que está obligado a publicar en su página electrónica, lo cual deberá realizar en **un plazo no mayor a quince días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 57, párrafos 1 y 4, 62 y 72 de la ley 848, y 32 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** al Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, proporcionar al recurrente la información faltante, así como actualizar y completar la información que está obligado a publicar en su página electrónica, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de la consideración tercera de este fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos